



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 63001311000220160024799

PROCESO: REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL

TITULAR DEL ACTO: DANIA CAMILA MORENO PEÑA

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción adelantado en favor de DANIA CAMILA MORENO PEÑA, conforme lo establecido en Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES

En la presente trámite se dispuso revisar la medida de interdicción respecto de la titular del acto, DANIA CAMILA MORENO PEÑA fueron cobijada con medida de interdicción decretada mediante sentencia N° 008 del 02 de febrero de 2017, misma en que se designó como curadora general a la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ, ordenándose llevar a cabo visita socio familiar.

Mediante auto del 23 de agosto del año en curso, se corrió traslado al informe de visita socio familiar y se ordenó oficiar a Personería Municipal de Caicedonia para que efectuara la valoración judicial de apoyo al beneficiario, informe que obra a ordinal 010016 del expediente digital, del cual se corrió traslado. Finalmente, la Procuradora de Familia solicitó emitir sentencia anticipada.

De acuerdo a lo establecido previamente, se tiene que en el asunto que nos ocupa, se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, al no existir vicios que invaliden lo actuado y haberse garantizado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se tiene que la Ley 1996 de 2019 establece un nuevo régimen para el *“Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”*, consagrando en su artículo 1° que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6° consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que

cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, que fueron declaradas en interdicción, la norma en comento consagró, en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, sin desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, al considerar en su artículo 1° que *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Descendiendo lo anterior al caso objeto de estudio, se tiene que DANIA CAMILA MORENO PEÑA fueron cobijada con medida de interdicción decretada mediante sentencia N° 008 del 02 de febrero de 2017, lo que da lugar a su revisión.

Ahora dentro de este proceso de revisión, tenemos como pruebas la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Personería Municipal. Así mismo, se tiene el informe de investigación socio familiar realizado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En el informe administrativo de valoración de apoyo judicial se da cuenta de que las personas en interdicción presentan una discapacidad mental moderada, ya que la titular del acto responde a diferentes estímulos de su entorno con total normalidad, también se evidencia total normalidad a la hora de responder preguntas de carácter común.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ es el apoyo principal de los titulares del acto, por ser la cuidadora permanente, cuidado que realiza en compañía a DANIA CAMILA MORENO PEÑA, persona que acompaña y ayuda en todas las prácticas cotidianas.

Por su parte, el informe de visita socio familiar deja ver que DANIA CAMILA MORENO PEÑA hace parte de un grupo familiar de ayuda mutua con solidaridad y que la persona encargada de ese apoyo y acompañamiento ha sido la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ y su hermana.

De las consideraciones que anteceden se hace evidente la necesidad de designar apoyos a DANIA CAMILA MORENO PEÑA, concluyendo que la persona mejor posicionada para brindarlos es su progenitora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ, persona de confianza que los ha acompañado y orientado durante su vida, apoyos que guardan relación a la toma de daciones y en trámites correspondientes a tratamientos de salud.

Estos apoyos se prestarán mientras los DANIA CAMILA MORENO PEÑA mantengan sus condiciones actuales o éste mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias de DANIA CAMILA MORENO PEÑA.

Ahora bien, como este proceso se inició para la revisión de la medida de interdicción impuesta a DANIA CAMILA MORENO PEÑA la cual se encuentra inscrita en su el registro civil de nacimiento, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Revisar la medida de interdicción impuesta a DANIA CAMILA MORENO PEÑA mediante sentencia N° 008 del 02 de febrero de 2017, por darse los presupuestos legales.

SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales a DANIA CAMILA MORENO PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No.1094963067, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Señalar que los apoyos adjudicados a DANIA CAMILA MORENO PEÑA son para *(i) la toma de decisiones en general, (ii) leer y escribir y, (iii) la toma de decisiones frente a procedimientos médicos y el acceso a su historia clínica.*

CUARTO: Determinar que estos apoyos se prestarán mientras que DANIA CAMILA MORENO PEÑA mantenga sus condiciones actuales o esta mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

QUINTO: Designar a la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60336666, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal tercero, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

SEXTO: Advertir a la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de sus hija DANIA

CAMILA MORENO PEÑA, así como también es su deber acompañarla, orientarla en la toma de las decisiones cuando lo requieran.

SÉPTIMO: Ordenar la cancelación de la anotación de la medida de interdicción, que pese sobre el registro civil de nacimiento de DANIA CAMILA MORENO PEÑA, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia N° 008 del 02 de febrero de 2017. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: Disponer que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias de DANIA CAMILA MORENO PEÑA.

NOVENO: Notificar esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente a la señora NANCY DEL CARMEN PEÑA PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fe7e441e3449d4cdb686e2cf398c612d6a1d8c2bd7b3536234dc03c9f23179**

Documento generado en 06/10/2023 03:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**